

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

8903

ORDEN de 22 de marzo de 1975 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas», a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Regante Industrial», de Valdivia (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la «Sociedad Cooperativa Agrícola Regante Industrial», de Valdivia (Badajoz), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa Agrícola Regante Industrial», de Valdivia (Badajoz).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Hortalizas».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a la Entidad Menor Valdivia, del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de junio de 1975.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

8904

ORDEN de 22 de marzo de 1975 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas varias» al grupo Sindical de Colonización número 10.683, «Fruturgell», de Castellserá (Lérida).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 10.683, «Fruturgell», y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 10.683, «Fruturgell».

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas varias».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Castellserá, Penellas, Bellmunt, Mongay, Preixens, Agramunt, Tornabous, Anglesola, Barbens, Ibars de Urgell, Fuliola, Liñola y Bellcaire de Urgell.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972; a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de junio de 1975.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

8905

ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de «Bodegas Luis Megia, Sociedad Anónima», emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productores Agrarios, sobre la petición formulada por «Bodegas Luis Megia, S. A.», para ampliar su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de «Bodegas Luis Megia, S. A.», emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A sin subvención de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a sesenta y tres millones ochocientos treinta y una mil quinientas ochenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos (63.231.582,59 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

8906

ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Papelería Tolosana, Sociedad Anónima», para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previas de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Papelería Tolosana, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición

con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 18 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26), prorrogada posteriormente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 26 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera Tolosana, S. A.», por Orden de 18 de febrero de 1965, prorrogada posteriormente, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previas de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8907

ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Cárnicas Gar, S. A.», por Orden de 1 de febrero de 1973, en el sentido de darle nueva redacción al segundo apartado del punto segundo de la mencionada Orden.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Cárnicas Gar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 1 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 12) para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas, solicita sea modificado el segundo apartado del punto segundo de la mencionada Orden, por no haber figurado en el mismo la cantidad de carne de cerdo a reponer.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Cárnicas Gar, S. A.», con domicilio en Gordejuela—Vizcaya—, por Orden ministerial de 1 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 12), en el sentido de que el segundo apartado del punto segundo de la mencionada Orden quede redactado como sigue:

«Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 de magro de cerdo, 25 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de cerdo y cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8908

ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se concede a «Gomaytex, S. A.», de Hernani (Guipúzcoa) la importación temporal de unos guantes de goma para uso quirúrgico, para su reexportación a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Gomaytex, S. A.», de Hernani (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos guantes de goma para uso quirúrgico, para su reexportación a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Gomaytex, S. A.», de Hernani (Guipúzcoa), a importar temporalmente unos guantes de goma para uso quirúrgico, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-1808032, para su reexportación a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8909

ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Pedro Durán, Sociedad Anónima» para la importación de chapa elaborada de alpaca y latón por exportaciones previas de piezas de orfebrería de alpaca y latón.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Pedro Durán, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 7 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliada por la de 2 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de noviembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Pedro Durán, S. A.», por Orden de 7 de noviembre de 1969, y ampliación posterior, para la importación de chapa elaborada de alpaca y de latón por exportaciones previas de piezas varias de orfebrería en alpaca plateada y piezas varias de orfebrería en latón plateado o su color.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8910

ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se concede a «Ruiz Thiery, S. A.» de Madrid, la importación temporal de unos neumáticos para automóviles, para su incorporación a material nacional que se va a exportar a Holanda.

Ilmo. Sr.: «Ruiz Thiery, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos neumáticos para automóviles, para su incorporación a material nacional que se va a exportar a Holanda.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Ruiz Thiery, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unos neumáticos para automóviles, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0126935, para su incorporación a materia nacional que se va a exportar a Holanda.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8911

ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Amp Española, S. A.», para importación de nailon y «noryl», por exportaciones previamente realizadas de tomas de corriente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Amp Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué concedido por Orden de 6 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 1973),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 24 de abril de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Amp Española, S. A.», por Orden de 6 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril de 1973), para importación de nailon (superpoliamida) y «noryl», empleados en la fabricación de tomas de corriente eléctrica sin sus partes conductores, previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.